

***Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales
aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas
Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular***

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 036-2024-OS/GRT**

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#) y el Informe Legal [N° 626-2024-GRT](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses. Asimismo, conforme al numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales

como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante "PIN 6 GGEE SEA") en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010. Además, se modificó el numeral 4.7 del DU 010 estableciendo que, para dicho combustible, la Banda será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) con respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. En el numeral 2.2 de la mencionada norma se señala que la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes, así como las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo. Mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM, se modificaron las condiciones técnicas previstas en el Decreto 025;

Que, con Resolución N° 029-2024-OS/GRT publicada el 27 de junio de 2024, se dispuso que la Banda para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 021-2024-OS/GRT, se mantenga vigente desde el viernes 28 de junio de 2024 hasta el jueves 29 de agosto de 2024, estableciéndose además, en dicha resolución, el Margen Comercial para dicho Producto;

Que, mediante Resolución N° 034-2024-OS/GRT publicada el 25 de julio de 2024 se dispuso que la Banda para el Diésel B5 destinado al uso vehicular fijada mediante Resolución N° 029-2024-OS/GRT se mantenga vigente desde el 26 de julio de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024, estableciéndose asimismo, el Margen Comercial para dicho Producto;

Que, conforme al "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo 6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 1349-2024-GRT de fecha 20 de agosto de 2024, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, llevada a cabo el día lunes

26 de agosto de 2024, donde se les informó sobre las actualizaciones de las Bandas de Precios de los Productos que se encuentran dentro del Fondo;

Que, luego de la evaluación respectiva, cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#) elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde actualizar la Banda de Precios para el Diésel BX destinado al uso vehicular y mantener la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA fijada mediante Resolución N° 021-2024-OS/GRT; así como fijar sus respectivos Márgenes Comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 ; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Banda de Precios del PIN 6 GGEE SEA

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados fijada mediante Resolución N° 021-2024-OS/GRT se mantiene vigente desde el viernes 30 de agosto de 2024 hasta el jueves 31 octubre de 2024, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	8,05	7,95

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

Artículo 2.- Margen Comercial del PIN 6 GGEE SEA

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#). Dicho

margen comercial estará vigente a partir del viernes 30 de agosto de 2024 hasta el jueves 31 octubre de 2024.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular que estarán vigentes desde el viernes 30 de agosto de 2024 hasta el jueves 26 de setiembre de 2024, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	9,69	9,59
Diésel B5 Alto Azufre	9,69	9,59

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalado en el artículo 3 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#). Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 30 de agosto de 2024 hasta el jueves 26 de setiembre de 2024

Artículo 5.- Informes que integran la resolución

Incorporar el Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#) y el Informe Legal [N° 626-2024-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico [N° 625-2024-GRT](#) y el Informe Legal [N° 626-2024-GRT](#) en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

Miguel Juan Révolo Acevedo
Gerente de Regulación de Tarifas